

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el día ocho (8) de abril de 2013, en horas de la mañana, se presentó en el Despacho el señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PALACIO, accionante dentro de la presente tutela, informando que se había notificado personalmente en colpensiones de la resolución que resuelve la petición de prestaciones económicas en cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela.

Dígnese proveer.

Atherine Esther Córdoba Solís

Abril 15 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00243
ACCIÓN:	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PALACIO
DEMANDADO:	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL - EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	228

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PALACIO, actuando en nombre propio propone incidente de desacato en contra del **INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIAL (hoy en liquidación) y COLPENSIONES**, por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que hasta el momento no lo han incluido en nómina para el pago de pensión de vejez, que fue reconocida desde el 2 de agosto de 2011.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciera, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Informa el Despacho, que COLPENSIONES, no presento ninguna respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial. Sin embargo, se deja constancia que el accionante se presento en el Despacho, informando que se había notificado personalmente en colpensiones de la resolución que resuelve la petición de prestaciones económicas en cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela.

Por lo cual, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez, que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal **DE COLPENSIONES, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA**

A.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria